



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No. 085

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recaee en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MENOR CUANTÍA a favor de LILIA SUAREZ GOMEZ, YENNY VIVIANA CASTANEDA SUAREZ, LADY PATRICIA CASTAÑEDA SUAREZ y ZULLY ESPERANZACASTANEDA SUAREZ en calidad de cónyuge supérstite y herederas del señor ARISTOBULO CASTAÑEDA RINCON *en contra de MANUFACTURAS EN MADERA CIMITARRA LTDA*, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contrato de arrendamiento

1.1. Por la suma de \$ 32.078.700 por concepto de *capital vencido* correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022; cada cánón por el valor de \$5.346.450.

1.2. Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cánón, liquidados a la tasa pactada , o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$ 16.039.350 por concepto de cláusula penal por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, pactados en el contrato objeto de ejecución.

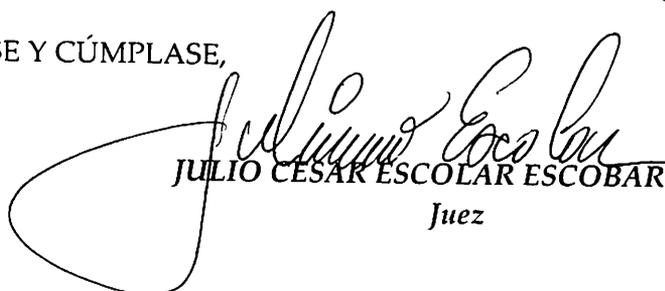
1.4. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso y sus correspondientes intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JUAN GILDARDO LARGO LARGO, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

La anterior providencia se notifico por anotación en el ESTADO No. 008 de MARZO 23 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretario.
 SIN FIRMA DEC 806/20
 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA